

Edificio complementario destinado a gimnasio, vestuario con saunas, isletas y masajes. Oficinas y aula-sala de reuniones, incluso equipamiento.

Segunda.-El Ayuntamiento de Alhama de Murcia aportará los terrenos necesarios para la construcción de las citadas instalaciones.

Tercera.-La obra se realizará de acuerdo con el proyecto redactado por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, que asumirá los gastos de redacción del mismo.

Del citado proyecto se dará traslado a la Comunidad Autónoma de Murcia y al Consejo Superior de Deportes, que deberán dar su conformidad al mismo previamente a su tramitación.

Cuarta.-El presupuesto total del proyecto ha sido estimado en 130.000.000 de pesetas.

Quinta.-El Consejo Superior de Deportes aportará, con cargo a sus presupuestos, programa 457A, capítulo 761, un importe máximo de 60.000.000 de pesetas, que se distribuirán:

20.000.000 de pesetas al ejercicio de 1989.

40.000.000 de pesetas con cargo al ejercicio de 1990.

Y se destinarán a la financiación de los siguientes conceptos:

Adecuación de la pista de atletismo, incluida la reposición total del firme y acabado en tartán.

Gimnasio de 500 metros cuadrados.

Iluminación de la pista.

Mobiliario y aparejaje de gimnasio.

El resto de los conceptos serán financiados por:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que aportará:

10.000.000 de pesetas en el ejercicio de 1989.

30.000.000 de pesetas en el ejercicio de 1990.

El Ayuntamiento de Alhama, que aportará:

5.000.000 de pesetas en el ejercicio de 1989.

25.000.000 de pesetas en el ejercicio de 1990.

Los excesos y reformas que pudieran producirse en la adjudicación y ejecución de las obras serán por cuenta del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Sexta.-La contratación administrativa de la obra será realizada por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, y se regirá por las normas específicas de la legislación de Régimen Local.

En la adjudicación de las obras estará un representante del Consejo Superior de Deportes y otro de la Comunidad Autónoma de Murcia, con voz y voto.

Séptima.-El Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma podrán inspeccionar las obras de la instalación, tanto durante la ejecución como al final de las mismas.

Octava.-En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes y de la Comunidad Autónoma no implicará subrogación de éstos en ningún derecho ni obligación que se deriven de la titularidad de las instalaciones.

Novena.-La gestión y futura explotación de las instalaciones se realizarán por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, no asumiendo el Consejo Superior de Deportes ni la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia responsabilidad económica alguna derivada de la gestión y explotación citadas.

Décima.-El Ayuntamiento se compromete a mantener las instalaciones en su fin deportivo y en perfecto estado de conservación.

Undécima.-Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, el Ayuntamiento de Alhama suscribirá los correspondientes acuerdos con las Federaciones interesadas en orden a su utilización preferente de las instalaciones por dichas Federaciones.

Las instalaciones quedarán a disposición del Consejo Superior de Deportes y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuando por razones de organización así sea requerido.

Duodécima.-Para aplicación y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por:

El Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

El Alcalde del Ayuntamiento de Alhama.

El Secretario para la Cultura y el Deporte de la Comunidad Autónoma de Murcia.

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

O personas en quien deleguen.

Decimotercera.-La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerido por alguna de las partes firmantes del presente Convenio y, al menos, una vez al año.

Decimocuarta. a) La vigencia de este Convenio será indefinida, siempre que no sea denunciado por las partes.

b) La denuncia de una de las partes surtirá efecto a los noventa días de su interposición.

Decimoquinta.-El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad se firma el presente Convenio, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.-El Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia, Carlos Collado Mena.-El Alcalde del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, Diego J. Martínez Cerón.

## MINISTERIO DE CULTURA

**30136** REAL DECRETO 1554/1989, de 15 de diciembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el Palacio del Marqués de Huarte, sito en la calle Herrerías, número 14, de Tudela (Navarra).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de junio de 1982, incoó expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor del edificio del Palacio del Marqués de Huarte, en Tudela (Navarra).

El citado expediente fue remitido para su tramitación al Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, según lo dispuesto en el Real Decreto 335/1984, de 24 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, a la Comunidad Foral de Navarra, en materia de cultura, deportes y asistencia social y promoción sociocultural.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional. Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El Consejo de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra por Orden Foral 131/1989, de 6 de marzo, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble, con categoría de Monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, artículo 14.2 de la Ley, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Gobierno de Navarra, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1989.

### DISPONGO:

Artículo único. Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el Palacio del Marqués de Huarte, sito en la calle Herrerías, número 14, de Tudela (Navarra).

La descripción complementaria del Monumento es la que consta en la documentación que obra en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JORGE SEMPRUN Y MAURA

**30137** REAL DECRETO 1555/1989, de 15 de diciembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el edificio denominado «Palacio de Cerecedo», en Adal, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Diputación Regional de Cantabria, con fecha 14 de febrero de 1985, incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor del «Palacio de Cerecedo», en Adal, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero (Cantabria).

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, por acuerdo de 30 de abril de 1988, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble, con categoría de Monumento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del

artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1989,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el edificio denominado «Palacio de Cerecedo», situado en el barrio de la Maza de Adal, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero (Cantabria).

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es el área comprendida en el círculo de 60 metros de radio, con centro en la puerta principal de acceso al palacio en su fachada sur.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada, son las que constan en la documentación y plano que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JORGE SEMPRUN Y MAURA

**30138 REAL DECRETO 1556/1989, de 15 de diciembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, la villa romana de «Santa María de Abajo», en Carranque (Toledo).**

La Dirección General de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en 20 de marzo de 1985, incoó expediente de Monumento Histórico-Artístico y Arqueológico a favor del yacimiento «Santa María de Abajo», en Carranque (Toledo).

El Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por acuerdo de 3 de octubre de 1988, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble, con categoría de Zona Arqueológica, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1989,

#### DISPONGO:

Artículo único. Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, la villa romana de «Santa María de Abajo», en Carranque (Toledo), cuya delimitación literal tanto del Bien de Interés Cultural como del entorno afectado por la presente declaración se publican como anexo a la presente disposición.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JORGE SEMPRUN Y MAURA

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Delimitación del Bien de Interés Cultural y del entorno afectado

El yacimiento arqueológico de la villa romana de «Santa María de Abajo» se encuentra situado en el término municipal de Carranque en la provincia de Toledo. Para delimitar el Bien de Interés Cultural y su zona de protección se ha utilizado la cartografía del Instituto Geográfico

y Catastral, mapa nacional topográfico parcelario de la provincia de Toledo, escala 1:5.000; términos municipales de Carranque (polígonos 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13 y 14); Casarrubios del Monte (polígonos 15, 16, hojas 1 y 2, 17 y 18) y de la provincia de Madrid, Batres (polígonos 1, 7, 10 y 11) y Serranillos del Valle (polígono 10).

Asimismo el perímetro de ambas delimitaciones se referencian en la cartografía escala 1:10.000, Navaicarnero, hojas 581 (3-), 581 (3-4), 581 (4-3) y 581 (4-4).

##### Delimitación del Bien de Interés Cultural

Se describe la delimitación de este Bien de Interés Cultural de acuerdo con los datos geográficos del mapa nacional topográfico parcelario, escala 1:5.000, en el polígono 1 del término municipal de Carranque y los polígonos 16, hojas 2 y 17 del término municipal de Casarrubios del Monte.

La finca donde están ubicados los restos arqueológicos es la denominada «Suertes de Abajo», en el término municipal de Carranque, en el polígono 1, parcela 3, y que el Bien de Interés Cultural abarca en su totalidad. Linda: Al norte, con el denominado «Arroyo de Santa María», que separa esta finca de la parcela 2, llamada «Suertes de Arriba»; este, «Arroyo de Santa María», en su línea media configura el lado norte del perímetro del Bien de Interés Cultural. La línea que delimita el lado este en toda su longitud es el lindero que la separa de la parcela 4, hasta el punto en que corta esta línea al límite del término municipal de Carranque con Casarrubios del Monte. El sur del Bien de Interés Cultural es la línea media del llamado «Arroyo de los Parrales», asimismo límite de los términos municipales citados, hasta el cruce con la vereda de la Calzadilla, denominándose «Barranco de los Parrales» y numerado (V) en el polígono 17 del término municipal de Casarrubios del Monte. El lado oeste del Bien de Interés Cultural discurre por el margen derecho de la llamada vereda de la Calzadilla, que a su vez es el límite intermunicipal antes citado y que en su margen izquierda es el extremo este de las parcelas 34, 32 y 31 del polígono 17 del término municipal de Casarrubios del Monte y parte de la parcela 138 del polígono 16, hoja 2 del mismo. El punto de encuentro de la Vereda de Calzadilla con la línea media del Arroyo de Santa María cierra el perímetro de la delimitación del Bien de Interés Cultural.

##### Delimitación del entorno afectado por la declaración

Los datos geográficos utilizados para su descripción están tomados de las hojas que corresponden del mapa nacional topográfico parcelario escala 1:5.000 en los polígonos 1, 2 y 12 del término municipal de Carranque, los polígonos 16, hojas 1 y 2 y 17 del término municipal de Casarrubios del Monte y polígono 10 del término municipal de Serranillos del Valle (Madrid). La línea quebrada que conforma el lado norte, comienza en el punto de intersección la vereda de la Calzadilla con el lindero de la parcela 1 del polígono 1 del término municipal de Carranque y de la parcela 2 del polígono 1, llamada «Suertes de Arriba», el otro extremo del lindero termina en el denominado «Arroyo del Burro», desde este punto y siguiendo la línea divisoria del «Arroyo del Burro», que a su vez es límite intermunicipal entre Carranque y Batres, y asimismo como límite interprovincial entre Madrid y Toledo, continúa esta línea, atravesando el río Guadarrama hasta encontrarse con el lado norte de la parcela 2 del polígono 2 del término municipal de Carranque llamada «Los Corrales», donde comienza el lado este de esta delimitación.

El lado este corresponde en un primer tramo al lindero entre las parcelas 1 y 2 del polígono 2 denominadas «La Huerta del Tío Migas» y «Los Corrales», respectivamente, y prosigue hasta el encuentro con el límite intermunicipal entre Carranque y Serranillos del Valle; esta línea es lindero entre las parcelas 2 y 3 del primero y 2a y 2c del polígono 10 del segundo.

Abarcando en su totalidad la parcela 3, la línea de delimitación prosigue correspondiéndose con el lindero entre esta parcela 3 y la parcela 4 en toda su longitud, hasta el encuentro con la parcela 5, que da comienzo al brazo que se extiende en este borde hacia el este. Desde este punto, intersección de las parcelas 3, 4 y 5, la línea es el límite sur de las parcelas 4, 6 y 7 del polígono 2, y a su vez en esta última, borde inferior del denominado camino del Molino de Conmaleche, hasta su encuentro con el Arroyo de Sacaliñas (1), donde éste desemboca en el arroyo de la Sacristana, lugar en que termina el lado más oriental del límite descrito, en este punto atravesando la parcela 95 del polígono 12 hasta el borde norte de la parcela 17 del mismo polígono 12 prosigue el límite perimetral, bordeando la parcela 11 en sus lados norte y este, lindero con la parcela 95, hasta el punto de intersección de las parcelas 9, 10, 11 y 95 coincidentes en el denominado camino de la Cuesta de la Bulaga, en la zona Cubos del Molino. En este punto, la delimitación es el margen derecho del camino de la Cuesta de La Bulaga hasta su coincidencia con la parcela 8 del polígono 12 donde termina el brazo oriental del límite este del perímetro objeto de descripción.

La divisoria desde el anterior punto entre las parcelas 8 con la 9 y 7 en la zona denominada Cáscavas de la Veguilla, avanza la línea de delimitación hasta el punto de intersección de las parcelas 1, 8, 6 y 7, continúa como divisoria de las parcelas 1 y 6 hasta el punto de intersección de las parcelas 1, 4 y 6 prosigue como divisoria de las